



Resolución Directoral

VISTOS:

(i) El Memorando N° 040-2024-MTC/21.GO.APSA, de fecha 27 de mayo de 2024, con HR N° I-266137-2024; (ii) el Memorando N° 1545-2024-MTC/16, de fecha 08 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 1564-2024-MTC/16.02; (iii) el Memorando N° 122-2024-MTC/21.GO.APSA, de fecha 22 de julio de 2024; y, (iv) el Informe N° 2126-2024-MTC/16.02 de fecha 06 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **LOF del MTC**), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, **ROF del MTC**), señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (en adelante, **RPAST**), señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426158> ingresando el número de expediente **I-266137-2024** y la siguiente clave: POLBVP.



Resolución Directoral

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, se establecieron los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: **a)** Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; **b)** Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; **c)** Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; y, **d)** Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del RPAST; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante, **TUPA del MTC**), el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-004: Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0339-2022-MTC/16 de fecha 11 de mayo de 2022, la DGAAM del MTC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio) - Acoria - Emp PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc) - Pucapampa - Emp. PE-3SM; Emp. PE-3S (La Esmeralda) - Emp. PE-3SM; Emp. PE-3SM - Tinquercasa - Emp. HV-113 (Pucapampa); Emp. PE-3S (La Esmeralda) - Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay) - Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa) - Emp. PE-28A; Emp. PE-28A (Dv. Paras) - Rosaspata - Emp. PE-28A (Dv. Arizona), por niveles de servicio, distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2471070. **Tramo 6-A:** “Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-3SM (DV. Lirio) - Acoria; Acoria - EMP. PE-2G; EMP. PE-2GB (Cunyacc) - Pucapampa; Pucapampa - EMP. PE-3SM (Molinos Paccho); EMP. PE-3S (La Esmeralda) - EMP. PE-3SM (DV. Andabamba); EMP. PE-3S (La Esmeralda) - Chaupiyacu; Chaupiyacu - Paucarbamba; Paucarbamba - Pachamarca; EMP. PE-2GB (Lircay) - San Pablo de Occo; San Pablo de Occo - EMP. PE-3SM (Calzada), Ubicado en la Provincia de Churcampá, Acobamba y Huancavelica, en el Departamento de Huancavelica”, de titularidad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (en adelante, **Provías Descentralizado**);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426158> ingresando el número de expediente **I-266137-2024** y la siguiente clave: POLBVP.



Resolución Directoral

Que, al respecto, mediante Memorando N° 040-2024-MTC/21.GO.APSA con HR N° I-266137-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, Provías Descentralizado, a través de la Gerencia de Obras, solicitó a esta DGAAM la evaluación del ITS para la ampliación del DME 18+470 del precitado proyecto;

Que, mediante Memorando N° 1545-2024-MTC/16, de fecha 08 de julio de 2024, se remitió a Provías Descentralizado el Informe N° 1564-2024-MTC/16.02, en el cual se concluye que el ITS presenta doce (12) observaciones; siendo que a través del Memorando N° 122-2024-MTC/21.GO.APSA, de fecha 22 de julio de 2024, la mencionada unidad ejecutora remitió el levantamiento de observaciones;

Que, evaluada la documentación presentada por Provías Descentralizado, a través de la Gerencia de Obras; la DEA de esta DGAAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 2126-2024-MTC/16.02 de fecha 06 de setiembre de 2024, en el cual se concluye que el citado ITS cumplió con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, y conforme a lo establecido en el artículo 20 del RPAST; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo de conformidad del referido instrumento;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 2126-2024-MTC/16.02, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la LOF del MTC; el TUO de la Ley N° 27444; el RPAST; el TUPA del MTC; el ROF del MTC; y, demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del DME 18+470 del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio) - Acoria - Emp PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc) - Pucapampa - Emp. PE-3SM; Emp. PE-3S (La Esmeralda) - Emp. PE-3SM; Emp. PE-3SM - Tinquercasa - Emp. HV-113 (Pucapampa); Emp. PE-3S (La Esmeralda) - Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay) - Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa) - Emp. PE-28A; Emp. PE-28A (Dv. Paras) - Rosaspata - Emp. PE-28A (Dv. Arizona), por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426158> ingresando el número de expediente **I-266137-2024** y la siguiente clave: POLBVP.



Resolución Directoral

niveles de servicio, distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2471070. **Tramo 6-A:** “Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-3SM (DV. Lirio) - Acoria; Acoria - EMP. PE-2G; EMP. PE-2GB (Cunyacc) - Pucapampa; Pucapampa - EMP. PE-3SM (Molinos Paccho); EMP. PE-3S (La Esmeralda) - EMP. PE-3SM (DV. Andabamba); EMP. PE-3S (La Esmeralda) - Chaupiyacu; Chaupiyacu - Paucarbamba; Paucarbamba - Pachamarca; EMP. PE-2GB (Lircay) - San Pablo de Occo; San Pablo de Occo - EMP. PE-3SM (Calzada), Ubicado en la Provincia de Churcampá, Acobamba y Huancavelica, en el Departamento de Huancavelica”; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 2126 -2024-MTC/16.02, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente resolución directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en el RPAST y demás normas del sector transportes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS no autoriza el inicio de actividades del proyecto; asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La conformidad del ITS otorgado mediante la presente resolución directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la Gerencia de Obras de Provías Descentralizado, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426158> ingresando el número de expediente **I-266137-2024** y la siguiente clave: POLBVP.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024